



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.5/0044-24

RESOLUCIÓN No. 83/2025

SIIP: 13750

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo número al rubro citado, formado con motivo de la comisión de hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental federal, se dicta el presente acuerdo que es del contenido literal siguiente:

### VISTOS

- I. En fecha 16 de abril del año 2024, se emitió la orden de inspección, con número de oficio PFPA/37.3/2C.27.5/0092/2024, donde se indicaba realizar una visita de inspección al **PROPIETARIO, RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES EN ECOSISTEMA COSTERO, PREDIO SIN NUMERO VISIBLE UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS**

[REDACTED] ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO.

- II. Para el cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, levantaron para debida constancia levantaron el acta de inspección de número 37/038/044/2C.27.5/IA/2024 de fecha 17 de abril del año 2024, en la cual se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación ambiental federal vigente, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En virtud de lo todo lo anterior y,

### CONSIDERANDO:

I.- El Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer y substanciar del presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, es de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio No. DESIG/047/2025 de fecha 16 de marzo del año 2025, en donde el C. José Alberto González Medina Coordinador Operativo de Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, fue designado Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 apartado B, fracción I, 4 párrafo segundo, 41, 42 fracción LX, 47, 48, 49 fracción IX, 50 fracciones I, II, III, IV y demás aplicables, 52 fracciones I incisos a), b), c), d), e), IV, VI, VIII, XV incisos a), b) y c), XXI, XXII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025 aplicable de conformidad con los artículos 1

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.

Tels. 01(999) 195-28-195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa



## Palabras testadas 21

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.5/0044-24

RESOLUCIÓN No. 83/2025

SIIP: 13750

transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; ARTICULO PRIMERO numeral (30) y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Ambiental", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; así como lo dispuesto en los artículos en los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO inciso B, numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós y los artículos TERCERO y SEXTO TRANSITORIOS del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

En dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Encargados de Despacho de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten al Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental actuar en el territorio del Estado de Yucatán, de conformidad con los artículos 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección y en el acta de inspección ya citados, se está ante un caso relacionado con el presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ambos en vigor.

En ese orden de ideas, tenemos que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía,

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.

Tels. 01(999) 195-28-195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

## Palabras testadas 3

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.5/0044-24  
RESOLUCIÓN No. 83/2025  
SIIIP: 13750

y jurisdicción, en su artículo primero señala que sus disposiciones son de orden público e interés social y que tienen, entre otros objetivos propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; para la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.
- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.
- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes.

Partiendo de lo anterior, es necesario citar lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define al Impacto Ambiental como la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

En ese mismo orden de ideas, el referido numeral en su fracción XX, refiere que la manifestación del impacto ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en el caso de que sea negativo.

Correspondiendo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la evaluación del impacto ambiental respecto de aquellas obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, estableciendo dicha Secretaría las condiciones a las que deberán sujetarse aquellas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Esto, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ahora bien, ese mismo precepto en sus fracciones de la I a la XIII, establece el catálogo de obras y actividades que requieren previamente a su ejecución de una autorización de materia de impacto ambiental; encontrándose entre ellas las obras o actividades a que se refiere la fracción X relativa a obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales.

En efecto, la fracción X del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan:

**"ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades

3



Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.

Tel. 01(999) 195-28-195-28-93, 195-28-94, 195-28-95, 195-28-97 www.gob.mx/profepa

## Palabras testadas 3

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.5/0044-24

RESOLUCIÓN No. 83/2025

SIP: 13750

pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

....."

En relación con dicho numeral, el artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone sobre las obras y actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental:

**Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

{...}

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLAres, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

....."

De los artículos acabados de referir se desprende la obligación de todo gobernado para someter previamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental todas aquellas obras o actividades que pretenda realizar siempre que estas pudieran causar un impacto negativo al medio ambiente y que se encuentren encuadradas en los supuestos normativos previstos en dichos numerales.

En ese orden de ideas, el diverso 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esa Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Adicionalmente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, faculta a esta autoridad ambiental a llevar a cabo visitas de inspección y vigilancia, a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la citada Ley y las disposiciones que de ella deriven, tal y como lo prevén los artículos 160 al 165 de la misma Ley General y 55 de su Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental en vigor

La competencia por razón de territorio y materia del suscrito Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán en el presente asunto se ratifica con lo establecido en los artículos 3 Inciso B) fracción I, 47, 48 primer párrafo, 49 fracción IX, 52 fracciones I incisos a), b), c), d) y e), V, VI, VIII, XV incisos a), b), c), XXI y XXII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en vigor, que señala:



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

## Palabras testadas 3



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.5/0044-24

RESOLUCIÓN No. 83/2025

SIP: 13750

**"Artículo 3.-** Al frente de la Secretaría está una persona Titular, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

B) Órganos Desconcentrados:

I. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

....."

**Artículo 47.-** La Secretaría, para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, cuenta con órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que a cada uno le corresponde, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La persona titular de la Secretaría puede revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictadas por los órganos administrativos desconcentrados.

**Artículo 48.-** Los órganos administrativos desconcentrados están a cargo de una persona titular, cuya denominación se precisa en cada caso. Dichos órganos administrativos desconcentrados tienen las atribuciones genéricas que se señalan en los artículos 9 y 49 de este reglamento, así como las que se les confieren en otras disposiciones jurídicas. Las personas titulares son las representantes legales del órgano administrativo desconcentrado de que se trate, con atribuciones para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de dicho órgano, así como para establecer la debida coordinación con el Sector Ambiental, en la ejecución de sus programas y acciones.

**Artículo 52.-** La PROFEPA tiene las atribuciones siguientes:

I.- Programar, ordenar y realizar actos de inspección, de vigilancia o de ambos, para evaluar el cumplimiento a la Normativa Ambiental aplicable a:

a) La protección, preservación y restauración de los recursos naturales, de los recursos forestales y de la vida silvestre en general, incluidos quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, así como sus ecosistemas y recursos genéticos, y control de la bioseguridad de organismos genéticamente modificados y de las especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies;

b) La protección, uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas y de las áreas naturales protegidas;

c) La prevención y control de: la contaminación de la atmósfera; los suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos; las actividades altamente riesgosas; los residuos peligrosos; del impacto ambiental; la emisión y transferencia de contaminantes; las descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales superficiales o en el subsuelo tanto naturales como artificiales y de la contaminación por ruido;

V. Coordinar el inicio oficioso de los procedimientos administrativos de investigación y de inspección de los hechos, actos u omisiones que puedan ser constitutivos de infracciones a la Normativa Ambiental o implicar un daño o afectación al medio ambiente o a los recursos naturales;

VI. Aplicar las disposiciones en materia de inspección y verificación del cumplimiento de la Normativa Ambiental, de imposición de medidas anticipadas, medidas de urgente aplicación, de medidas de seguridad, de determinación de infracciones

5

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.

Tels. 01(999) 195-28-195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa



## Palabras testadas 3

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIÓN N.º:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/37.3/ZC.27.5/0044-24

RESOLUCIÓN N.º 83/2025

SIIIP: 13750

administrativas y daño ambiental, de imposición de sanciones y de substanciación de recursos de revisión que le sean conferidas a la Profepa en las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.- Aplicar en los procedimientos administrativos de investigación y de inspección, los acuerdos y convenios que tengan por objeto la reparación del daño y el régimen de responsabilidad ambiental previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Normativa Ambiental;

XV. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, así como:

XXI. Determinar e imponer medidas de seguridad, medidas de urgente aplicación, medidas anticipadas, medidas técnicas correctivas, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades, así como las sanciones que sean de su competencia y proveer lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Investigar y determinar las infracciones a la Normativa Ambiental, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia y solicitar a dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que dichas autoridades aplican;

LIII. Designar a la persona servidora pública encargada temporalmente del despacho de los asuntos en las subprocuradurías, oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial y direcciones generales, en tanto se designa a su titular. Dicha designación debe recaer entre las personas servidoras públicas adscritas a las subprocuradurías, oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial y direcciones generales de que se trate, sin que eso implique modificación alguna de las condiciones salariales, laborales y administrativas de quien ejerza de esta forma dicho encargo;

**Artículo 54.-** La Profepa, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con las unidades administrativas siguientes:

VIII.- Oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial en las entidades federativas y la oficina de representación de protección ambiental y gestión territorial en la Zona Metropolitana del Valle de México;

**Artículo 80.-** Cada persona titular de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa debe ejercer las facultades que le confiere este reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la persona titular de la Profepa, de





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.5/0044-24

RESOLUCIÓN No. 83/2025

SICP: 13750

conformidad con lo previsto en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial de la Profepa, para el ejercicio de sus atribuciones, pueden contar con oficinas auxiliares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cada oficina de representación de protección ambiental y gestión territorial tiene dentro de su circunscripción territorial las atribuciones siguientes:

.....

**VIII.-** Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de la documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

**IX.-** Sustanciar el procedimiento administrativo de inspección y llevar a cabo actos de vigilancia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

.....

**XI.-** Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Profepa;

**XII.-** Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia e imponer las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso, procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

**XIII.-** Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas de urgente aplicación o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y señalar los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas y, en su caso, señalar las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas, se ordene el retiro de tales medidas;

**XIV.-** Investigar y, en su caso, realizar visitas de inspección para verificar los hechos materia de denuncia relacionados con los asuntos competencia de la Profepa;

.....

7



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.5/0044-24

RESOLUCIÓN No. 83/2025

SIMP: 13750

**LV.-** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Profepa para el cumplimiento de sus atribuciones.

....."

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto y emitir el presente acuerdo.

**II.-** Que la orden de inspección PFPA/37.3/2C.27.5/0092/2024, de fecha 16 de abril del año 2024, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de ser emitido por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

**III.-** Asimismo, el acta de visita de inspección 37/038/044/2C.27.5/IA/2024 de fecha 17 de abril del año 2024, tal y como se desprende de su contenido, fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el párrafo que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia, con fundamento en el artículo 202, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio trayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:

**"ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Palabras testadas 3

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.5/0044-24

RESOLUCIÓN No. 83/2025

SIP: 13750

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que a continuación se transcribe:

**"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-** Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados, en el acta de inspección que nos ocupa.

IV. En vista de lo anterior y del análisis realizado al acta de inspección número 37/038/044/2C.27.5/IA/2024 de fecha 17 de abril del año 2024, se aprecia lo siguiente:

Del acta de inspección se desprende que la diligencia se realizó en el sitio UBICADO EN ECOSISTEMA COSTERO, PREDIO SIN NUMERO VISIBLE UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTADO]

[REDACTADO] mismo que fue señalado en la orden de inspección para llevar a cabo la diligencia.

Ahora bien, de acuerdo con el objeto de la orden de inspección y siguiendo los parámetros de la misma, los inspectores actuantes procedieron a verificar las condiciones, circunstancias y situaciones en que se encuentra el sitio, terreno o predio y las actividades, obra o proyecto objetos de la citada orden de inspección, así como requerir la exhibición por parte de la persona afecta o relacionada con la misma, la documentación que acredite o demuestre el cumplimiento de las normas ambientales en materia forestal descritas en dicha orden de inspección, señalando y dejando circunstanciado los siguientes hechos y omisiones en el acta correspondiente:

Se aprecia que una vez constituidos en el sitio a inspeccionar señalado en la orden de inspección PFPA/37.3/2C.27.5/0092/2024 de fecha 17 de abril del año 2024, se solicitó la presencia del propietario, encargado o responsable de las obras y actividades relacionadas con el proyecto denominado "Villa Richardson", atendiendo la diligencia el [REDACTADO] en su carácter de persona autorizada para atender la diligencia, exhibiendo los siguientes documentos:

- a) Oficio número 726/UGA-0103/000127 de fecha 13 de enero del año 2022, expedido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Yucatán a favor del [REDACTADO] donde le autorizan el proyecto denominado [REDACTADO]
- b) Oficio número 726.4/UARRN-DSFS/377/2022/002860 de fecha 08 de noviembre del año 2022, expedido por la Oficina de Representación en el estado de Yucatán a favor de la [REDACTADO], representante legal de la sociedad nominada Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple donde le autorizan el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el Desarrollo del proyecto denominado [REDACTADO]



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

en el estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.5/0044-24

RESOLUCIÓN No. 83/2025

SIMP: 13750

De igual forma, se observa que el [REDACTED] designa a dos testigos de asistencia, recayendo tal carácter en los [REDACTED]

La visita de inspección tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas ambientales respecto a las actividades, obras y proyectos sujetas a autorización en materia de impacto ambiental, referente a lo establecido y fundamentado en los artículos aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor, su Reglamento en relación con los artículos aplicables de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, mismos que han quedado debidamente señalados en el acta de inspección que nos ocupa.

Que para el desahogo del objeto de la referida orden de inspección, los inspectores actuantes deberán verificar las condiciones, situaciones y circunstancias relacionadas en que se llevan a cabo las actividades, obra o proyecto motivo de la misma, requerir y así exhibirse o presentarse por parte de la persona que atienda la diligencia, la documentación o pruebas que así demuestren su cumplimiento, debiéndose describir los resultados en base a lo siguiente:

**1.- Describir las características de la actividad, obra o proyecto que se realizar en el sitio motivo de la visita de inspección.**

Se trata de un predio con una superficie total de 1,923.33 metros cuadrados, el cual se encuentra inmerso dentro de un ecosistema de duna costera, predio donde se realizan las obras, trabajos y actividades de la construcción de un desarrollo inmobiliario tipo villa denominado VILLA RICHARDSON, donde se observa lo siguiente:

Una superficie de 272.00 metros cuadrados donde se observa la huella de construcción de la casa principal del proyecto, siendo una obra de dos niveles, construida a base de cimentación de armados de cabillas y concreto conformado zapatas corridas de concreto, paredes de block y techo de vigas y bovedillas tipo 2 aguas, el constará de 3 habitaciones, cocina, sala, comedor, área de servicios, terraza y cisterna con andador de 51.00 metros cuadrados.

Un área de 259.00 metros cuadrados donde se ha removido la vegetación natural característica del sitio y donde a dicho de la persona que atiende la diligencia, esta área es la destinada para ocupar el estacionamiento techado. Inmerso a esta área se detecta una bodega temporal construida a base de postes de madera, paredes de plástico y techo de lámina de zinc.

Así mismo se ha removido la vegetación natural en una superficie de 73.2 metros cuadrados, con la finalidad de apertura el camino de acceso al proyecto.

De igual manera en la parte norte con vista al mar y adyacente a la casa principal se ha realizado la excavación del suelo natural en una superficie de 86.70 metros cuadrados donde se pretende construir una piscina, así mismo una superficie de 111.00 metros cuadrados y donde se pretende realizar la construcción de áreas libres y jardineras.

Se observan tres sitios destinados como áreas de conservación, los cuales se encuentran delimitados mediante la colocación de cintas preventivas color amarillo, así como se han instalado y colocado letreros informativos que señalan que se trata de las áreas de conservación. En dichas áreas se puede observar vegetación sin afectación entre los que se encuentran vegetación de duna costera.





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.5/0044-24

RESOLUCIÓN No. 83/2025

SIMP: 13/750

**2.- Establecer la fecha de inicio de la actividad, obra o proyecto, así como la fecha programada para su conclusión.**

El [REDACTADO] en su carácter de persona autorizada para atender la diligencia, exhibe los siguientes oficios:

Escrito simple de fecha 13 de febrero del 2023, relacionado con el proyecto denominado "Construcción y Operación de [REDACTADO]", dirigido a la encargada de despacho de la oficina de representación de la SEMARNAT en Yucatán, el cual cuenta con sello de recibido de la PROFEPA de fecha 06 de marzo del año 2023. Donde se hace del conocimiento el aviso de inicio de obra del proyecto en cuestión en cumplimiento al término noveno del resolutivo en materia ambiental con número de oficio 726.4/UGA-0103/000127 de fecha 13 de enero del año 2022. El cual señala como fecha el 06 de marzo del año 2023.

Escrito de fecha 13 de febrero del 2023, relacionado con el proyecto denominado "[REDACTADO]" dirigido al encargado de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Yucatán, el cual cuenta con sello de recibido de la PROFEPA de fecha 06 de marzo del año 2023, en donde se hace entrega del Programa General Calendarizado en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 de las condicionantes generales de dicho Resolutivo.

**3.-Establecer el nivel de avance de la actividad, obra o proyecto a la fecha de la visita de inspección y describir en que consiste dicho avance.**

Respecto a este punto, al persona que atiende la diligencia señala que el nivel de avance del proyecto denominado "Construcción y operación de Villa Richardson" es de 60%, consistiendo en lo siguiente:

Una superficie de 272.00 metros cuadrados donde se observa la huella de construcción de la casa principal del proyecto, siendo una obra de dos niveles, construida a base de cimentación de armados de cabillas y concreto conformado zapatas corridas de concreto, paredes de block y techo de vigas y bovedillas tipo 2 aguas, el constará de 3 habitaciones, cocina, sala, comedor, área de servicios, terraza y cisterna con andador de 51.00 metros cuadrados.

Un área de 259.00 metros cuadrados donde se ha removido la vegetación natural característica del sitio y donde a dicho de la persona que atiende la diligencia, esta área es la destinada para ocupar el estacionamiento techado. Inmerso a esta área se detecta una bodega temporal construida a base de postes de madera, paredes de plástico y techo de lámina de zinc.

Así mismo se ha removido la vegetación natural en una superficie de 73.2 metros cuadrados, con la finalidad de apertura el camino de acceso al proyecto.

De igual manera en la parte norte con vista al mar y adyacente a la casa principal se ha realizado la excavación del suelo natural en una superficie de 86.70 metros cuadrados donde se pretende construir una piscina, así mismo una superficie de 111.00 metros cuadrados y donde se pretende realizar la construcción de áreas libres y jardineras.

Se observan tres sitios destinados como áreas de conservación, los cuales se encuentran delimitados mediante la colocación de cintas preventivas color amarillo, así como se han instalado y colocado letreros informativos que señalan que se trata de las áreas de conservación. En dichas áreas se puede observar vegetación sin afectación entre los que se encuentran vegetación de duna costera.

11

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.  
Tels. 01(999) 195-28-195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa



## Palabras testadas 15

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

en el estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.5/0044-24

RESOLUCIÓN No. 83/2025

SIIP: 13750

**4.- Establecer las dimensiones de la actividad, obra o proyecto en cuanto a la superficie o área ocupada o a ocupar a su término.**

Se trata de un predio con una superficie total de 1,923.33 metros cuadrados, el cual se encuentra inmerso dentro de un ecosistema de duna costera, predio donde se realizan las obras, trabajos y actividades de la construcción de un desarrollo inmobiliario tipo villa denominado [REDACTADO], donde se observa lo siguiente:

Una superficie de 272.00 metros cuadrados donde se observa la huella de construcción de la casa principal del proyecto, siendo una obra de dos niveles, construida a base de cimentación de armados de cabillas y concreto conformado zapatas corridas de concreto, paredes de block y techo de vigas y bovedillas tipo 2 aguas, el constará de 3 habitaciones, cocina, sala, comedor, área de servicios, terraza y cisterna con andador de 51.00 metros cuadrados.

Un área de 259.00 metros cuadrados donde se ha removido la vegetación natural característica del sitio y donde a dicho de la persona que atiende la diligencia, esta área es la destinada para ocupar el estacionamiento techado. Inmerso a esta área se detecta una bodega temporal construida a base de postes de madera, paredes de plástico y techo de lámina de zinc.

Así mismo se ha removido la vegetación natural en una superficie de 73.2 metros cuadrados, con la finalidad de apertura el camino de acceso al proyecto.

De igual manera en la parte norte con vista al mar y adyacente a la casa principal se ha realizado la excavación del suelo natural en una superficie de 86.70 metros cuadrados donde se pretende construir una piscina, así mismo una superficie de 111.00 metros cuadrados y donde se pretende realizar la construcción de áreas libres y jardineras.

Se observan tres sitios destinados como áreas de conservación, los cuales se encuentran delimitados mediante la colocación de cintas preventivas color amarillo, así como se han instalado y colocado letreros informativos que señalan que se trata de las áreas de conservación. En dichas áreas se puede observar vegetación sin afectación entre los que se encuentran vegetación de duna costera.

**5.- Señalar al o los responsables de ejecutar la actividad, obra o proyecto que se realiza en el sitio motivo de la inspección.**

La persona que atiende la diligencia, exhibe el resolutivo en materia ambiental con número de oficio 726.4/UGA-0103/000127 de fecha 13 de enero del año 2022. El cual señala como promovente del proyecto a la C. [REDACTADO]

**6.- Identificar el tipo de ecosistema donde se encuentra localizado el sitio motivo de la inspección.**

Se observan tres sitios destinados como áreas de conservación, los cuales se encuentran delimitados mediante la colocación de cintas preventivas color amarillo, así como se han instalado y colocado letreros informativos que señalan que se trata de las áreas de conservación. En dichas áreas se puede observar vegetación sin afectación entre los que se encuentran vegetación de duna costera, estando en mayor predominancia las siguientes especies: Scaevola plumieri, Suriana marítima, Tournefortia gnaphalodes, Canthocereus pentagonus, Agave angustifolia, Bravaisia tubiflora, Bumelia retusa, Caesalpinia vesicaria, Coccobloba uvifera, Cordia sebestena, Dactyloctenium aegyptium, Metopium brownei, Opuntia Dilleni o stricta, Passiflora phoetida, Pithecellobium keyense, Hymenocalis americana, Selenicereus donkelaarii, Eleagnus angustifolia. Luego entonces por su

12

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.

Tels. 01(999) 195-28-195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa



2025

Año de  
La Mujer  
Indígena

Palabras testadas 13

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPICIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.5/0044-24  
RESOLUCIÓN No. 83/2025  
SIIIP: 13750

ubicación, disposición, entorno natural, suelo, vegetación presente y colindante, se encuentra inmerso dentro de un ecosistema costero, estando presente vegetación en el sitio y colindante de acuerdo a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VII, del INEGI con datos que representan la distribución espacial, extensión y estado de la vegetación natural, en el sitio señalado el tipo de vegetación corresponde a presente el tipo de ecosistema donde se desarrolla el proyecto es de un ecosistema de VEGETACIÓN DE DUNAS COSTERAS.

**7.- Señalar si por la realización de la obra o actividad se provoca o genera daños o riesgos de daños ambientales al ecosistema presente y sus recursos naturales.**

Cabe hacer mención que las obras se realizan al amparo de los documentos siguientes:

- a) Oficio número 726/UGA-0103/000127 de fecha 13 de enero del año 2022, expedido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Yucatán a favor del [REDACTED] donde le autorizan el proyecto denominado "Villa Richardson";
- b) Oficio número 726.4/UARRN-DSFS/377/2022/002860 de fecha 08 de noviembre del año 2022, expedido por la Oficina de Representación en el estado de Yucatán a favor de la [REDACTED] representante legal de la sociedad nominada Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple donde le autorizan el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el Desarrollo del proyecto denominado "Villa Richardson".

**8.- Describir o señalar daños o afectaciones a especies catalogadas en riesgo por la realización de la obra o actividad en el sitio motivo de la inspección.**

Que al momento de la diligencia, no se detectan especies enlistadas en el anexo normativo III, lista de especies en riesgo.

**9.- Deberá establecerse si se cuenta o no con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o en su caso, de AVISO entregado a dicha Secretaría o bien de exención de presentación de manifestación de impacto ambiental para la realización de dicha obra o actividad.**

La persona que atiende la diligencia, exhibe y entrega copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio número 726/UGA-0103/000127 de fecha 13 de enero del año 2022, expedido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Yucatán a favor del C. [REDACTED] donde le autorizan el proyecto denominado "Villa Richardson";
- b) Oficio número 726.4/UARRN-DSFS/377/2022/002860 de fecha 08 de noviembre del año 2022, expedido por la Oficina de Representación en el estado de Yucatán a favor de la [REDACTED] representante legal de la sociedad nominada Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple donde le autorizan el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el Desarrollo del proyecto denominado [REDACTED]
- c) Escrito simple de fecha 13 de febrero del 2023, relacionado con el proyecto denominado "Construcción y Operación de Villa Richardson", dirigido a la encargada de despacho de la oficina de representación de la SEMARNAT en Yucatán, el cual cuenta con sello de recibido de la PROFEPA de fecha 06 de marzo del año 2023. Donde se hace del conocimiento el aviso de inicio de obra del proyecto en cuestión en cumplimiento al término noveno del resolutivo en materia ambiental con número de oficio 726.4/UGA-0103/000127 de fecha 13 de enero del año 2022. El cual señala como fecha el 06 de marzo del año 2023.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.5/0044-24

RESOLUCIÓN No. 83/2025

SIIPI: 13750

- d) Escrito de fecha 13 de febrero del 2023, relacionado con el proyecto denominado "Construcción y Operación de [REDACTED]" dirigido al encargado de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPa en Yucatán, el cual cuenta con sello de recibido de la PROFEPa de fecha 06 de marzo del año 2023, en donde se hace entrega del Programa General Calendarizado en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 de las condicionantes generales de dicho Resolutivo.

**CUARTO.-** Una vez señalados y analizados los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número 37/038/044/2C.27.5/IA/2024 de fecha 17 de abril del año 2024 y de los autos que obran a integrar el presente expediente administrativo, esta Autoridad de procuración ambiental llega a la conclusión de que no existe irregularidad alguna que imputar al inspeccionado. Por lo tanto, lo procedente es declarar el cierre del presente procedimiento en términos de la fracción I del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, procede a resolver en definitiva y

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Que del análisis realizado al acta de inspección, se desprende que la inspeccionada cuenta con autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE [REDACTED]". En consecuencia no existe algún hecho u omisión sancionable; por lo que esta autoridad ordena el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección llevada a cabo el **17 de abril del año 2024** y por tanto el archivo definitivo del presente procedimiento por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a efecto de verificar y vigilar que la inspeccionada se encuentre cumpliendo las disposiciones, condiciones y términos contenidos en la autorización en materia de impacto ambiental número 726/UGA-0103/000127 de fecha 13 de enero del año 2022, expedido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Yucatán a favor de [REDACTED] donde le autorizan el proyecto denominado [REDACTED], acción que generará la apertura de un nuevo expediente administrativo.

Por lo anterior, túrnese copia con firma autógrafo de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Naturales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán a fin de que previa realización de las diligencias necesarias se comisione a personal a su cargo para realizar una visita de inspección a efecto de verificar el cumplimiento de la medida ordenada en el punto inmediato anterior.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE 14**

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fracc. Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, México.

Tels. 01(999) 195-28-195-28-93, 195-28-94, 195-28-96, 195-28-97 www.gob.mx/profepa



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

## Palabras testadas 12

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 115 primer y tercer párrafo, y el Art. 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.5/0044-24

RESOLUCIÓN No. 83/2025

SIIIP: 13750

**REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, sito en el predio ubicado en calle cincuenta y siete número ciento ochenta por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle cincuenta y siete, número ciento ochenta por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

**SEXTO.-** Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

Así lo acordó y firma el **C. JOSE ALBERTO GONZALEZ MEDINA**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, de conformidad con la designación hecha por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente Mariana Boy Tamborrell, mediante el nombramiento contenido en el oficio número DESIG/047/2025 de fecha 16 de marzo del año dos mil veinticinco.-----

--  
JAGM/EERP/mbg.

